

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las ocho horas con quince minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día diecinueve de septiembre del presente año, se ha recibido solicitud de información a nombre del señor **DIEGO ARMANDO CORNEJO GÓMEZ**, a la cual se le dio la referencia número doscientos dieciocho, quien expuso: **“SOLICITO EN FOLIOS CERTIFICADOS EL DETALLE DE LA RUTA AB140X7 INCLUYENDO LISTADO DE UNIDADES AUTORIZADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO EN LA RUTA, NOMBRE DEL PRESTATARIO DEL SERVICIO, NÚMERO DE PLACAS ASIGNADAS, CAPACIDAD DE LA RUTA, CAPACIDAD DE OPERACIONES, CAPACIDAD DE RESERVA, CLASE DE SERVICIO, HORARIO DE OPERACIONES, ITINERARIOS, FRECUENCIA, TARIFA AUTORIZADA PARA PRESTAR LA CLASE DE SERVICIO, RECORRIDO AUTORIZADO, LUGAR EXACTO DE ORIGEN, LUGAR EXACTO DE DESTINO, LISTADO DE PARADAS AUTORIZADAS EN SU RECORRIDO DE IDA Y RETORNO, CANTIDAD DE VIAJES COMPLETOS DIARIOS AUTORIZADOS PARA CADA UNIDAD DE TRANSPORTE COLECTIVO”**.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de

Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor **CORNEJO GÓMEZ**.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Transporte Terrestre, a través de su enlace correspondiente.

En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió el oficio de fecha veintidós de septiembre del presente año, suscrito por el Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, mediante el cual se detalla información solicitada concerniente a la ruta AB140X7.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese oficio de fecha veintidós de septiembre del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Daniel Romero Hernández
Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.